



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE RASCAFRIA

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL
CATORCE.**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA
D^a ANA MARÍA GARCÍA MASEDO

CONCEJALES

D^a M^a ELENA RODRÍGUEZ SANTIAGO
D. ÁNGEL GARCÍA MERINO
D. RICARDO DÍAZ LOMO
D^a YOLANDA AGUIRRE GÓMEZ
D. SANTIAGO MARCOS GARCÍA
D. CÉSAR BARTOLOMÉ GONZÁLEZ
D^a MERCEDES BÉJAR GARCÍA
D^a MARTA BARRIOS ORTEGA

SECRETARIO

D. ADOLFO GIRON DE MEDRANO

NO ASISTENTES:

D. DANIEL SANZ NIETO (Justifica su ausencia)

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Rascafría, siendo las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, previa convocatoria al efecto, se reúnen los Señores miembros del Pleno de la Corporación reseñados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Ana María García Masedo y la asistencia del Sr. Secretario D. Adolfo Girón de Medrano.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se declara abierta la sesión y seguidamente se pasa a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se detallan:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior distribuida a los Señores Concejales, que es la correspondiente a la sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce.

No presentándose correcciones a la misma, ésta es aprobada por unanimidad de los miembros corporativos que asisten a la sesión.

SEGUNDO.- RENUNCIA DE LA CONCEJALA D^a M^a DEL CARMEN SANTIAGO ALONSO Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CANDIDATO CORRESPONDIENTE.

Se da cuenta a la Corporación de la renuncia a Concejales presentada en el Ayuntamiento con fecha 9 de abril de 2.014 y registro de entrada municipal nº 544 por D^a M^a del Carmen Santiago Alonso, perteneciente a la lista electoral del Partido Socialista Obrero Español.

Se da cuenta igualmente que los suplentes que deberían sustituir por orden de lista a la mencionada Concejala son los siguientes:

- D. Pablo Collado Márquez, que renuncia a ser nombrado Concejales con fecha 5 de mayo de 2.014.
- D^a Laura Morena Rodríguez, que renuncia a ser nombrada Concejala con fecha 6 de mayo de 2.014.
- D^a Esther Hernanz González, que renuncia a ser nombrada Concejala con fecha 12 de mayo de 2.014.

Las citadas renunciaciones se han efectuado ante el Secretario del Ayuntamiento, que da fe de las mismas.

La Corporación toma conocimiento de las cuatro renunciaciones que son aceptadas y, solicita al Sr. Presidente de la Junta Electoral Central la expedición de credencial a favor de D. Víctor Carbajo Gil, que a juicio de la Corporación es el siguiente de lista del Partido Socialista Obrero Español y que correspondería cubrir la vacante producida.

TERCERO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

La Sra. Alcaldesa informa a la Corporación sobre la celebración en Rascafría de la Copa de S.M. el Rey 2.014- Raid Sta. M^a de el Paular, manifestando literalmente lo siguiente:

“El Trazado del recorrido de la Prueba Ecuestre “Copa de S.M. El Rey 2014 – Raid Sta. M^a de El Paular” discurre por Vías Pecuarias (VP) y Caminos de Montes de Utilidad Pública (M.U.P.) del Término Municipal de la

Villa de Rascafría y Alameda del Valle. Los daños originados por las últimas lluvias torrenciales han requerido una valoración de dicho trazado por parte de la Federación de Hípica Madrileña que giró visita el 7/05/2014, y por parte de VP el día 8/05/2014, Área dependiente de la Dr. Gral. del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, responsable del Mantenimiento de dicho trazado. No obstante, este Ayuntamiento emitió un Informe a la Dr. Gral. de Medio Ambiente con el Estado de las Vías Pecuarias y además se han mantenido dos reuniones, una con el Jefe de Área de VP el 15/04/2014 y otra con el SubDirector Gral. de Recursos Agrarios el día 25/04/2014.

El Ayuntamiento como Comité Organizador es, en último término, el responsable de cualquier eventualidad que pudiese suceder a lo largo del desarrollo de la Prueba.

Las condiciones técnicas para una Convocatoria de esta categoría (Copa del Rey de Raid), deben ser óptimas ya que se trata de una Prueba de ámbito Internacional, donde los participantes arriesgan prestigio y esfuerzo económico.

Trabajar por mantener el prestigio adquirido y esfuerzo económico de nuestras arcas municipales sin ninguna subvención ni ayuda, como existían en las primeras ediciones de la Prueba, es lo que realiza este Ayuntamiento por entender, sobre todo a futuro, que este tipo de Pruebas son muy positivas para el desarrollo de la Economía Local. Pero, bien entendido, el esfuerzo económico es limitado y las competencias sobre el estado de los caminos por lo que discurre el trazado de la Prueba, no son de competencia Municipal.

Todo ello se expresa como nota aclaratoria al escrito de la Portavoz del Grupo Popular del 7/05/2014 y a las preguntas verbales realizadas por empresarios locales del Sector Hostelero.

En todo caso la suspensión de esta o de cualquier otra Prueba, deberá hacerse a través de una Comunicación Oficial exactamente igual que se hizo para su Convocatoria.

La situación actual, tras las valoraciones realizadas, es de cambio de parte del trazado y actuaciones en puntos concretos del mismo pero, en ningún caso, suspensión de la Prueba."

La Corporación queda enterada y la portavoz del grupo del partido popular, solicita la fecha de los permisos, a lo que la Sra. Alcaldesa le remite al expediente que está a su disposición en el Ayuntamiento.

Seguidamente la Sra. Alcaldesa informa a la Corporación del escrito de 8 de mayo de 2014 y registro de entrada municipal nº 650, remitido por la Asociación de Vecinos de Oteruelo del Valle, protestando por la indefensión en que se han encontrado quienes siendo propietarios y teniendo un contador de agua no han podido votar en la encuesta no vinculante celebrada el día 26 de abril y aprobada por el Pleno. Manifiestan estar afectados por las obligaciones, tales como el pago del Ibi o recibo del agua, por lo que consideran que aunque no estén censados en Rascafría por diferentes circunstancias, sí tienen derecho a decidir sobre cualquier actuación municipal que les concierna.

En igual sentido, la Sra. Alcaldesa informa del escrito remitido el pasado 15 de mayo de 2.014 y registro de entrada municipal nº 689, por la Presidenta de la Urbanización "Los Grifos", poniendo de manifiesto su malestar por no haber podido participar la inmensa mayoría de los componentes de la citada Urbanización en la encuesta del pasado 26 de abril de 2.014, en los asuntos o problemas municipales, cuando son vecinos y contribuyentes del municipio.

La Corporación queda enterada de ambos escritos.

CUARTO.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y DECISIONES A ADOPTAR EN BASE AL RESULTADO DE LA ENCUESTA EFECTUADA EL PASADO 26 DE ABRIL DE 2.014, SOBRE GESTIÓN DEL AGUA.

La Sra. Alcaldesa se dirige a todos los miembros corporativos exponiendo lo que a continuación se detalla literalmente:

"En el pasado Pleno de 27 de marzo de 2.014 **esta Alcaldía solicitó una consulta popular en el ámbito local por la vía legal al Gobierno de la Nación**, no saliendo adelante al no obtener el quórum de la mayoría absoluta requerida.

Sin embargo en el citado Pleno se aprobó la propuesta de la Portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, D^a Yolanda Aguirre Gómez, de efectuar una encuesta el 26 de abril de 2.014 en base al acuerdo que en su parte dispositiva paso a dar lectura:

" Por contrario SE PROPONE la celebración de la consulta del día 26 de abril en la forma que se hizo la que sirvió al equipo de Gobierno para firmar el citado Convenio y que no es otra que la expresada, como buena, en el informe del Sr. Secretario-Interventor que literalmente dice "Otra cuestión y a la que no habría nada que oponer, es hacer una encuesta, como la que ya hizo Vd. en el año 2012, de carácter voluntario, para sondear a los vecinos y conocer su opinión sobre la gestión del agua, sin ninguna validez jurídica". Lo que sería válido y legal por distinguirse de otras instituciones como el referéndum, y sobre cuya consulta entonces no hubo cuestionamiento previo alguno y se realizó sin ningún problema ni cuestionamiento de legalidad.

Dependiendo del resultado de la misma esta Corporación Municipal, en Pleno acordará la realización de los trámites, consultas facultativas o Comisiones que sean precisas para dar justa solución a este problema."

Por tanto, someto a criterio del Pleno el citado acuerdo, así como las decisiones a adoptar en base al resultado de la encuesta del 26 de abril de 2.014; los datos resultantes fueron:

- Total posibles participantes: 1.273
- Votos no: 587
- Votos si: 210
- Abstenciones (no participaron): 460

Previamente para la toma de decisiones que debamos adoptar y para tener pleno conocimiento de causa, se procederá a la exposición de los informes preceptivos. No obstante, este Equipo de Gobierno piensa que deben tenerse presentes los escritos de la Asociación de vecinos de Oteruelo del Valle y de la Urbanización de Los Grifos; así como la respuesta dada en la Asamblea de Madrid, el pasado día 1 de abril, por diferentes grupos políticos a la comparecencia de la portavoz de la plataforma ciudadana y, cuya difusión completa, ha realizado este Ayuntamiento.

Los informes aludidos son:

- Informes de los técnicos, tanto del técnico municipal como del técnico independiente. En estos dos casos únicamente se dará lectura de las conclusiones debido a su extenso contenido. No obstante, los Sres. Concejales disponen de los informes al completo entre la documentación que se les ha facilitado para este Pleno.
- Informe jurídico del Despacho Múgica Abogados, despacho que realiza los informes jurídicos que precisa este Ayuntamiento.
- Informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento."

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a las conclusiones de los dos informes técnicos, así como al informe jurídico y al de Secretaría-Intervención, todos ellos contrarios a la rescisión de Convenios con el Canal de Isabel II, por las repercusiones económicas y de carácter indemnizatorio que pueden afectar al Ayuntamiento, así como de gestión del servicio. Se incorporan los citados informes como Anexos I al IV al acta de la sesión.

Toma la palabra la Portavoz del grupo del Partido Popular y hace una serie de reflexiones manifestando lo siguiente:

Se ha puesto en entredicho la encuesta que se efectuó el pasado 26 de abril de 2.014, siendo ésta totalmente legal.

Después de estar ocho años de Alcaldesa en el Ayuntamiento, conozco perfectamente que los informes se hacen de una forma o de otra, según interese; así ocurrió con la iniciativa popular, que no salió adelante porque los informes jurídicos pusieron de manifiesto que las firmas no venían autenticadas.

La realidad indiscutible es que el pasado 26 de abril se puso de manifiesto una voluntad popular del 72 por 100 contraria a la gestión del agua propuesta por el Ayuntamiento y, como muy bien expresa el abogado, sí tiene consecuencias políticas.

El informe del técnico hace mención al Convenio de infraestructuras y saneamiento del año 2006, pero no hace mención a la necesidad de hacer esas infraestructuras y la importancia que ha tenido para el municipio la ejecución de dichas obras, que supuso un presupuesto de licitación sin cargo al municipio de siete millones de euros y un presupuesto de adjudicación de cinco millones de euros.

Le extraña el informe del técnico independiente, que sin duda obedece a la documentación que el Ayuntamiento le haya querido proporcionar.

Manifiesta que el Plan Director del Canal de Isabel II no es un compromiso, sino una declaración de intenciones y cuando ella firma la depuración era una Empresa Pública y hoy es una sociedad participada. Por último, hace referencia al final del informe del Secretario que está redactado con una intención de coaccionar.

Seguidamente la portavoz del grupo del partido popular manifiesta literalmente lo siguiente:

"Sra. Alcaldesa:

Ajustándome literalmente al título dado por Vd. como responsable de la Orden del Día, al punto cuarto, es decir, citándome únicamente al estudio, análisis y decisiones a adoptar, en base al resultado de la encuesta o consulta popular sobre la gestión del agua.

Tomando en consideración la abrumadora mayoría con que el pueblo, mediante un ejercicio ejemplar de democracia participativa, le pide una rectificación al equipo de gobierno por haber firmado un convenio mediante el cual entregaba un importante recurso del pueblo como es el agua para que fuera gestionado por una empresa durante los próximos cincuenta años.

Convenio que trajo al Pleno, justificando únicamente que atendía una de las tres alternativas contenidas en una consulta, por supuesto tampoco vinculante, y que tanto aquel, como estas se propusieron y adoptaron con absoluta falta de información económica y técnica que, de forma rigurosa, justificara la decisión. Y que ya entonces fue rechazado por el Grupo Municipal Popular que represento.

Por ello, por respeto a la voluntad expresada del pueblo y por la posición que este Grupo Municipal adoptó en este asunto. Posición que queda reflejada en los escritos presentados y en las intervenciones que figuran en las Actas de las sesiones, y que únicamente pretendían reconducir un tema que provocó, desde el principio, una importante irritación social, y que su actitud intransigente, la falta de transparencia y su incapacidad de gestión, ha desembocado en la situación actual. Por ello es preciso ponernos a trabajar para resolver esta situación y dejar de pelotear con un tema tan serio y de tanta trascendencia.

Es preciso que el Sr. Secretario tenga en cuenta que cuando informa sobre la posible responsabilidad civil o penal de los miembros de la Corporación Local, esto ha de aplicarse al actual equipo de gobierno por acordar un convenio de gestión del agua lesivo para los vecinos. ¿debería preguntarse si los daños y perjuicios de los que informa, no serán los sufridos por los vecinos con la privatización de un bien de primera necesidad como es el agua? Ni que decir que el texto con el que concluye su informe puede entenderse una amenaza velada destinada a desvirtuar los principios democráticos de libertad de voto de los representantes del pueblo en un órgano de gobierno como es el Pleno del Ayuntamiento.

También debe saber, que con base en el principio de confianza legítima, es decir, la confianza que siempre han depositado los vecinos en la validez del acto administrativo, es incontestable en la historia del pueblo. En el caso que nos ocupa, el resultado de la consulta popular, el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el ejemplo de democracia participativa que hemos protagonizado, nos obliga, a los representantes de los vecinos a reflexionar profundamente en la búsqueda de soluciones a su demanda.

En este sentido y en este momento no creo que lo mejor sea ocultar o distraer el problema con una batería de preceptos legales para tratar un tema tan controvertido como lo es la revocación de la gestión por una empresa privada del agua.

Salvo mejor y más fundada opinión, presumo que una correcta contextualización del análisis jurídico de la revocación de los actos administrativos obliga, no sólo a centrar la atención en el ejercicio en sí de la potestad administrativa, sino y también en la posición del ciudadano.

Admitidos estos principios, conocida la postura mayoritaria de los vecinos por el equipo de gobierno, no cabe duda que estamos ante la necesidad de llevar a cabo a revisión de oficio para la revocación o anulación de un acto administrativo, como lo fue la firma del actual convenio con el Canal de Isabel II.

REVOCAR, según nuestro diccionario, es volver a llamar. Siendo la segunda acepción la de dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Todo ello, tras haberlo examinado de nuevo, es decir tras haberlo sometido a REVISIÓN: someter algo a nuevo examen para corregirlo, repararlo o enmendarlo.

Y este es el camino que señalo por el que está dispuesto a trabajar el grupo municipal al que represento.

Debe tener presente que la revocación del Convenio firmado por Vd. con el Canal de Isabel II es una decisión que le corresponde decidir a Vd. y a su equipo de Gobierno y sobre la que se ha pronunciado el pueblo. Y reitero que Grupo Popular ya se expresó en Sesión Plenaria correspondiente.

Es precisa la presentación de un estudio real sobre la viabilidad económica y técnica sobre otras alternativas de gestión del agua fuera del Canal.

Le corresponde finalmente escuchar al Pueblo , dejar de no decir la verdad, adoptar una actitud democrática y servir al interés general.

Por todo ello, por todo cuanto hemos expresado en relación con este asunto la propuesta del Grupo Municipal Popular es:

- 1- LA REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL EL EQUIPO DE GOBIERNO, REPRESENTADO POR Vd., ACEPTÓ Y FIRMÓ EL CONVENIO CON EL CANAL DE ISABEL II. SIN HABER PRESENTADO A LOS CONCEJALES Y AL PUEBLO UN ESTUDIO ECONÓMICO Y TÉCNICO DE LAS IMPLICACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE CONTRAÍAN Y CON FALTA DE TRANSPARENCIA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE UNA REVOCACIÓN.
- 2- LA CREACIÓN DE UN CONSEJO SECTORIAL DEL AGUA CON LA PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DE EQUIPO DE GOBIERNO, OPOSICIÓN, VECINOS, URBANIZACIÓN DE LOS GRIFOS Y EXPERTOS, EN LA QUE SE ESTUDIEN DISTINTAS ALTERNATIVAS Y FÓRMULAS DE GESTIÓN MUNICIPAL DEL AGUA.

Es todo cuanto el Grupo Municipal Popular , por lo expresado anteriormente y ante el clamor popular, propone."

La Sra. Alcaldesa contesta literalmente a la Portavoz del grupo del Partido popular lo siguiente:

"Usted firmó el convenio de realización de infraestructuras y saneamiento en el 2.006, que incluyó las dos Ebares, cuando había técnicos que en aquel momento pusieron en duda la necesidad de construir las dos estaciones de bombeo, simplemente por cuestión de gravedad (de 2.400 metros en Peñalara a 1.100 metros en el puente sobre el río en Oteruelo). Por lo que el Ayuntamiento podría en aquel momento haber construido su propia estación de depuración y solo la Confederación Hidrográfica del Tajo hubiera sido la competente para analizar los vertidos al río, sin tener nada que ver el Canal de Isabel II.

Usted sabe que no se ha vendido el agua, ni Canal de Isabel II es una empresa privada.

Su obligación como la de sus Concejales ya que son representantes de los vecinos, es informarse y, como ya le contesté en otra ocasión, la documentación está en el Ayuntamiento a su disposición.

El Pleno es el competente, el órgano soberano para toma de decisiones como la firma de estos Convenios y la Alcaldesa debe cumplir el mandato del Pleno. Fue el Pleno en junio de 2012 quién aprobó por mayoría absoluta la firma de los convenios con el Canal de Isabel II.

Por todo ello, doy, lo que considero el justo valor a su opinión por dos razones:

1ª La posibilidad que usted tuvo de haber resuelto la gestión del agua durante ocho años y no lo hizo.

La única gestión hecha fue la firma de un convenio para la ejecución de las Ebares (con costes económicos para este Ayuntamiento) y sin repercutir sobre los vecinos el pago asociado que suponía la depuración, siendo este Equipo de Gobierno quien ha tenido que pasarlo al cobro junto con el resto de los conceptos de la factura del agua.

2ª Su actitud errática y confusa tras la constitución de la plataforma ciudadana. Su comportamiento oportunista queriendo sacar réditos de un conflicto generado por la firma de unos convenios con las ventajas que Vd. no consiguió en 2010, (véase acta del Pleno de 30 de septiembre de 2010), que en un informe de la Alcaldía sobre la problemática del agua en la Urbanización "Los Grifos" usted informaba que "el Ayuntamiento dejaría de utilizar la captación del Artiñuelo para el suministro de agua domiciliario. Pasando a ser suministrado exclusivamente por el CYII. Con esta alternativa la Urbanización podría realizar la toma en el punto que se acordara con el Ayuntamiento, si bien todas las obras desde la toma serían a cargo de la Urbanización."

Esta era la alternativa que le dio a usted Canal y aunque usted insistía en conseguir las mismas condiciones que los municipios acogidos al Convenio PAMAM éste se lo negó.

Es decir, en 2012 y habiendo sido disuelto PAMAM en 2010, este Equipo de Gobierno consiguió lo que usted preguntó a Canal y le negaron:

- Ser considerados con las ventajas del PAMAM y
- Poder suministrar el agua de las captaciones actuales y además,
- Canal de Isabel II correría con los costes de conexión a la Urbanización de Los Grifos.

No parece que sea usted, ni como actual portavoz del grupo de la oposición, ni como anterior Alcaldesa durante dos legislaturas, quién para dar lecciones en una cuestión que no fue capaz de resolver.

Ahora tiene usted la ocasión, de, en ejercicio de su responsabilidad, votar lo mejor para su pueblo.

Debería plantearse usted dimitir, no solo por su ineficacia durante dos legislaturas sino también por lo que le dijo su grupo político en la Asamblea de Madrid.”

Además vuelvo a recordarle que lo que Vd. firmó, supone un tercio de la factura del agua del vecino que debe ingresarse al Canal. Al mismo tiempo le informo que el Canal de Isabel II ha ingresado a las arcas municipales redondeando catorce mil euros por participación en acciones, unas 65.000 acciones.

Efectivamente como Vd. dice y resumiendo aunque la encuesta no es vinculante la presión de los vecinos se sigue ejerciendo y el Ayuntamiento tiene que seguir funcionando.

La actuación del Equipo de Gobierno ha sido siempre coherente, ha mantenido siempre la misma postura y siempre en base a los informes técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento. La labor realizada siempre ha sido en beneficio del conjunto de los vecinos, considerados individual y colectivamente, siempre con el principio de buena fe y con una vocación de servicio público.

Pero no nos corresponde los ataques personales ni la violación de nuestros derechos o poner en entredicho nuestro honor y debemos salir de aquí con una conclusión clara y no intente salirse por la tangente.

Seguidamente el Sr. Secretario solicita a la Sra. Presidenta tomar la palabra para contestar por alusiones a la citada Portavoz del grupo del partido popular, siéndole concedida y manifestando lo siguiente:

1º Nadie ha puesto la encuesta en entredicho en lo que respecta a su legalidad, otra cuestión es que la misma carece de carácter vinculante.

2º Los informes se hacen en cumplimiento de la ley, con total respeto a la misma y son responsables quienes lo firman. Parece poco serio ponerlos en entredicho cuando se hacen con la mayor objetividad posible y además no se hacen con intención de coaccionar a nadie.

3º Es el abogado del Ayuntamiento quien manifiesta que las firmas no están autenticadas, aunque realmente esa iniciativa popular no venía acompañada de una alternativa técnica ni económica.

La portavoz del grupo del partido popular se mantiene en que los informes son sesgados.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que se debe salir del Pleno con una postura acordada sobre actuaciones a llevar a cabo y parece claro que mientras los convenios sigan vigentes Canal seguirá actuando, realizando cortes por impago y prestando el servicio como es su obligación.

Ante lo cual la portavoz del grupo del partido popular manifiesta que lo que hacemos es votar, votamos la revocación del convenio, del acto administrativo y además no quiere que la Sra. Alcaldesa negocie con el

Canal sino que lo hagan los miembros del Consejo Sectorial cuya creación ha propuesto.

La Sra. Alcaldesa responde que está de acuerdo en que ella no formará parte de esa Mesa de negociación, simplemente porque la situación de credibilidad del equipo de gobierno no es la mejor. Pregunta a la citada portavoz si está claro que **la revocación supone la ruptura de los convenios y ésta responde que si.** Insiste en que su propuesta es la revocación del acto administrativo.

El Sr. Secretario hace la advertencia de que antes de rescindir ningún convenio sería más prudente, negociar con el Canal de Isabel II, ir a Hacienda porque queda roto el principio de estabilidad presupuestaria y ver mecanismos financieros posibles, los posibles mecanismos de recaudación a los vecinos, habría que prever cómo se va a prestar el servicio a partir de ahora, entre otras cuestiones. No siendo considerada dicha propuesta.

La Sra. Alcaldesa apela a la responsabilidad individual de cada uno de los Sres. Concejales y se somete a votación la propuesta de la portavoz del grupo del partido popular, quedando revocado el acto administrativo que en virtud del cual se firmaron los Convenios con el Canal de Isabel II.

Dando como resultado de la votación, cinco votos a favor de la propuesta, correspondientes a los cinco integrantes del grupo del partido popular, tres votos en contra del Grupo municipal socialista y una abstención del integrante del grupo C.I.R., manifestando éste último lo siguiente:

“Deseo denunciar públicamente y quiero que el Secretario del Ayuntamiento haga constar en el Acta de esta sesión, lo siguiente:

Desde que se firmaron los Convenios con el Canal de Isabel II, he recibido amenazas, insultos, coacciones, acoso a mi persona, daños en mis propiedades (coche, pintadas en mi casa y en la tienda) y persecución. Todas estas actuaciones sin duda están encaminadas a condicionar mi libertad.

Ante la inseguridad por mi integridad física y ante la imposibilidad de poder tomar decisiones por falta de libertad y por estar limitada mi capacidad de análisis, opto porque mi voto sea de abstención_.”

A propuesta del grupo del partido popular, se acuerda formar un Consejo Sectorial que estaría integrado por un concejal del equipo de gobierno, un concejal de la oposición, dos representantes de los vecinos y uno de la Urbanización Los Grifos.

Concluye la sesión comunicando la Sra. Alcaldesa que dará traslado del presente acuerdo al Canal de Isabel II así como a los órganos competentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas, extendiéndose el presente Acta de todo lo tratado, de lo que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA.

Ana Masedo

Fdo: Ana María García Masedo.

EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE
RASCAFRIA (Madrid)
04

Adolfo Girón de Medrano
Fdo: Adolfo Girón de Medrano

**CONCLUSIONES**

Como definición de las diferentes partes de las redes, se detallan brevemente unas líneas sobre las necesidades y deficiencias de las mismas (aunque su completo estudio se encuentra en los Planes Directores desarrollados).

Red de ADUCCION. Es la **gestión que en la actualidad se está llevando a cabo** y según los costes iniciales este servicio se está dando por el Ayuntamiento incluso un 30% por debajo de la tarifa de Canal de Isabel II, haciéndose las **previsiones contempladas en el estudio de costes para renovación de redes** realizado para la aprobación de tarifas de Tasas. En este sentido hay que destacar las actuaciones necesarias que se deben de llevar a cabo de manera **más prioritaria** como es para la reparación de la "presa" (fugas), realización de las **reformas necesarias para un tratamiento completo del agua procedente del bombeo ya que en la actualidad únicamente se realiza una cloración pero no decantación y filtración como así debiera**. Así mismo la previsión de **ampliación futura de los depósitos y renovación de la red de bombeo** dado que el material no corresponde con normas técnicas en materiales.

Red de DISTRIBUCION. El estado actual de las **redes de distribución** deriva averías muy habituales y generalizadas en toda la red, con zonas más acusadas como bien se registran en el **Plan Director de Abastecimiento (estudio completo y diagnóstico de las redes actuales)** que hace necesario la realización de obras de renovación de las mismas, así como la realización correcta de una red armonizado a Normas Técnicas y conforme necesidades que establece el escenario urbanístico actual y permitido por las NNSS de Rascafría. Además de tener una valoración económica, establece rangos de prioridades de actuaciones.

Red de ALCANTARILLADO. El estado actual de las redes de alcantarillado igualmente deriva problemas de atrancos y la falta de sección suficiente, incluso estrangulamientos en ciertas zonas bien definido todo ello en el Plan Director de Alcantarillado (estudio completo y diagnóstico de las redes) que **hace necesaria la intervención de obras de mejora y renovación de colectores, pozos arquetas y regularización de pendientes** que en algunos casos provoca atrancos y entrada de agua a edificaciones. Lo más destacado de la red del alcantarillado es el coste que conlleva el mantenimiento y explotación de EBARES.

El técnico informante, destaca lo más ventajoso para el Ayuntamiento y usuarios que la **GESTION ACTUAL** no sólo como la **más SOSTENIBLE** sino la que está **AVALADA** con las mayores **GARANTIAS** de una correcta gestión del agua en el municipio de Rascafría y Oteruelo del Valle. Advirtiéndose así mismo que cualquier otra opción no sólo puede suponer indemnizaciones que no puedan hacerse con cargo a los presupuestos municipales sino que no se garantizaría una estabilidad presupuestaria y supondría un aumento de tarifas a corto plazo a usuarios.

Y para que así conste se expide el presente informe.

Rascafría, 25 de marzo de 2014

Fdo. Francisco Carrillo Jiménez
Arquitecto Técnico

4.- CONCLUSIONES

1º - Debido al mal estado general de la red de abastecimiento y alcantarillado se considera imprescindible (para la sostenibilidad de los recursos hídricos del municipio) acometer las obras de renovación de la red de distribución y alcantarillado según indicaciones de los planes directores correspondientes. Debido también a la Resolución de sentencia del Procedimiento ordinario 124 2010 Juzgado de lo contencioso administrativo nº23 Madrid, es obligación del consistorio dotar de suministro de agua potable a la urbanización "Los Grifos"

2º - Los ingresos estimados por el recibo del agua en el municipio ascienden a **389.080 €**.

3º - Los costes totales por la gestión integral del agua (sin realizar obras de renovación de redes, tomando como referencia la estimación de costes más baja realizada por los servicios técnicos frente a los costes estimados por empresa del sector, repercutiendo los gastos correspondientes de depuración, explotación y mantenimiento de EBARES, y la amortización de instalaciones e inversiones existentes), ascienden a **432.087,96**

4º - La gestión integral de los recursos hídricos del municipio es deficitaria (389.080 € de ingresos frente a **432.087,96 €** de gastos)

5º - Del análisis de los convenios firmados en el año 2012 entre el Canal de Isabel II, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de la Villa de Rascafría, se desprende que resultan de gran interés para el municipio ya que es el Canal quien recibe directamente las redes de distribución y alcantarillado y los costes de las obras de explotación mantenimiento y renovación se hacen con cargo a sus presupuestos.

6º - El servicio de aducción es responsabilidad del Ayuntamiento. La tasa aprobada en la ordenanza fiscal nº13 ha solucionado a priori el déficit que existía en el servicio que se

prestaba desde el Ayuntamiento cuando no existía control sobre el consumo de agua aún cuando esta tasa es un 30% inferior a las tarifas oficiales de la Comunidad de Madrid.

7º - En el recibo actual del agua, los costes asociados a la aducción y a la depuración representan cerca del 70% del mismo, y sólo el 30% restante repercutiría en una posible gestión municipal sobre el alcantarillado y la red de distribución, con una facturación de ingresos anuales por ambos conceptos estimada (y extrapolada) de 124.816 € (IVA incluido).

8º - La recaudación estimada por ambos conceptos (distribución y alcantarillado) a 50 años no cubriría los costes necesarios para la explotación, mantenimiento y renovación de las redes que vienen descritas en los planes directores del Canal, ni los costes de las obras y servicios que hasta el momento ha realizado Canal de Isabel II en el municipio.

9º.- En el supuesto de que se deroguen los convenios actuales, los costes asociados a las obras y servicios que el Canal ha realizado para la aprobación de los mismos ascienden a 1.774.952,31€ (contadores instalados, depuración La Pinilla y explotación de EBARES), por lo que, en mi opinión, se tendrán que abonar al Canal estos conceptos. La repercusión a 50 años, se estima, sin poder valorar costes y/o intereses financieros, en 35.499,05 €

10º.- Aunque en la actualidad no existe una reclamación jurídica formal por las anotaciones contables que el Canal ha realizado por los trabajos y servicios realizados antes de la entrada en vigor de los convenios actuales, se considera que el Canal puede reclamar el pago de los mismos debido a que, en mi opinión, han quedado acreditados los trabajos y servicios reclamados. El importe de la deuda total asciende a 203.444,35 € y la repercusión a 50 años, se estima, sin poder valorar costes y/o intereses financieros, en 4.068,89 €

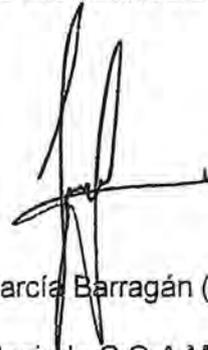
11º - Los costes de la renovación de redes en el municipio ascienden a 9.497.916,62 €. Sin

entrar a valorar costes o intereses financieros, a 50 años la repercusión de las obras a ejecutar se estima en ~~139.958,33~~ 139.958,33 € / año.

12º.- En el supuesto de que el municipio decidiera rescindir los convenios firmados por el Canal, la repercusión a 50 años de los costes derivados de la GESTIÓN INTEGRAL del agua, incluidos costes de deudas, trabajos y servicios realizados y no cobrados, y obras de renovación de red, ascienden a 661.614,23 €, frente a unos ingresos previstos de 389.080 €.

13º.- Para resolver esta situación y con el fin de mantener la estabilidad presupuestaria del consistorio deberán incrementarse los ingresos actuales por el recibo del agua en un 70%.

ESTE INFORME CONSTA DE CUARENTA Y OCHO (48) PAGINAS FIRMANDOSE A LOS EFECTOS QUE SE CONSIDEREN OPORTUNOS EN MADRID A 10 DE ABRIL DE 2014



Fdo.- Jesús García Barragán (Arquitecto)

Colegiado C.O.A.M. nº 13.141

Nota informativa. Consecuencias que se originarían en caso de rescisión de Convenios con el Canal de Isabel II.

Por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Rascafría se solicita informe a quien suscribe sobre la posible repercusión tanto económica como jurídica o de cualquier otro tipo, en caso de que el Ayuntamiento rescinda los convenios de gestión del agua con el Canal de Isabel II y con motivo del resultado obtenido en la encuesta efectuada el pasado 26 de abril de 2014, así como la responsabilidad que se pueda incurrir por los miembros que voten a favor de la rescisión, dado que entre otras cuestiones la decisión puede afectar a la estabilidad económica y presupuestaria del Ayuntamiento.

I.- Antecedentes y cuestión previa.

Quien suscribe ya hizo una somera descripción de las consecuencias básicamente económicas al hilo de la emisión de una nota informativa sobre los aspectos a considerar en relación con la iniciativa popular presentada respecto de los Convenios suscritos con el Canal de Isabel II.

Ahora trataremos de profundizar en dichas consecuencias no tan sólo económicas, sin perjuicio de subrayar una cuestión previa que también tiene su debida importancia.

El resultado de la “encuesta pública” celebrada el pasado 26 de abril de 2014 carece de efectos jurídicos vinculantes para la Corporación. Otra cosa son los efectos políticos a los que este informe ni puede ni debe aludir.

Esto es así, pues incluso habiéndose procedido de la forma legalmente prevista para la denominada “iniciativa popular” (artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local que no ha sido el caso) **su promoción o celebración tiene carácter facultativo para los órganos representativos (Pleno de la Corporación) y carecer de carácter vinculante.**

En definitiva, el resultado de la denominada “encuesta popular” no presupone que los Convenios con el Canal de Isabel II deban de ser necesariamente rescindidos.

II.- Consecuencias que pudieran derivarse de la rescisión de los Convenios.

En el caso de que el Pleno votase a favor de la rescisión, a lo que ya hemos visto no está vinculado por la “encuesta popular” se nos solicita opinión jurídica sobre si se produciría alguna consecuencia, y en ese caso, de qué tipo.

La respuesta es rotundamente afirmativa, y las consecuencias pueden ser de varios tipos.

La primera, de gran trascendencia, aunque de menor repercusión económica, sería la prestación nuevamente de forma directa por parte del Ayuntamiento de Rascafría de la gestión del agua que en relación con determinadas inversiones necesarias (p.ej. renovación de redes de distribución o alcantarillado, o para la ejecución de la Sentencia relativa a la urbanización "Los Grifos" se carecería de los medios materiales, técnicos y obviamente económicos para acometer dichas inversiones.) A tal efecto nos remitimos al exhaustivo informe emitido en su día por los Servicios Técnicos Municipales.

Otra de las consecuencias sería evidentemente de tipo económico, y en concreto, indemnizatorio.

Efectivamente la rescisión unilateral por parte del Ayuntamiento de Rascafría originará un derecho indemnizatorio a favor del Canal de Isabel II de elevada cuantía que, a efectos meramente estimativos y pendiente de inclusión de alguna partida adicional podríamos tomar como referencia en el informe con registro de entrada número 437 y fecha 13 de marzo presentado por Canal de Isabel II que situaría la cifra en un entorno de 1.800.000 € (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL EUROS) en cuanto a actuaciones ya realizadas.

Así por un lado, el Ayuntamiento deberá abonar al Canal de Isabel II el daño emergente como consecuencia de la rescisión, esto es, todas las inversiones realizadas hasta el momento de la rescisión que no hubiesen sido objeto de amortización, así como las deudas previas pendientes y que se estiman en la cifra indicada.

Por otro lado, el Ayuntamiento deberá indemnizar al Canal de Isabel II con el concepto de lucro cesante, esto es, el beneficio que dejaría de percibir a futuro. Siendo esta cantidad de mayor dificultad en su cálculo.

Sin perjuicio de las negociaciones que sobre la hipotética indemnización pudieran mantenerse con el Canal de Isabel II en caso de rescisión unilateral de los Convenios, lo cierto es que dicho derecho indemnizatorio existirá en mayor o menor cuantía y corresponderá al Ayuntamiento su abono.

A efectos procedimentales, esta rescisión, aprobada por el Pleno funcionara a modo del desistimiento unilateral regulado en la legislación sobre contratos públicos que, si bien no son de aplicación específica a los Convenios, tendrían el carácter de declaración expresa y unilateral teniendo como consecuencia el abono de lo ya ejecutado por el Canal (sea en obra o prestación de servicios) así como la indemnización de daños y perjuicios que en parte podría quedar incluido en el primero de los conceptos. (*Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1997 y 25 de junio de 2002 entre otras*).

Obviamente la iniciativa será municipal, quien deberá dirigirse a la entidad Canal de Isabel II, siendo en última instancia la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la que dirima la controversia de no existir, como es más que probable, un acuerdo entre las partes en cuanto a las cantidades a abonar por el Ayuntamiento.

La cuantía hasta la fecha (que se acerca al Presupuesto Municipal Anual), y con independencia de la cifra que finalmente se cierre entre las partes o se determine a nivel jurisdiccional, será en cualquier caso muy elevada y no podría ser absorbida por el Ayuntamiento en varios ejercicios (situación de desequilibrio presupuestario cercano a la quiebra) por lo que sin perjuicio de una dotación presupuestaria plurianual y teniendo en cuenta el beneficio particular de los vecinos en las inversiones producidas, tendría que establecerse un cauce de recaudación municipal extraordinario de dicha indemnización a través de los instrumentos que permita la legislación, como por ejemplo o en especial, contribuciones especiales.

Dichas contribuciones especiales se impondrían a los vecinos en función del cálculo del aprovechamiento individual que les fuese atribuible.

III.- Responsabilidades en que pudieran incurrir los miembros de la Corporación que votasen a favor de la rescisión de los Convenios.

En relación con la hipotética responsabilidad, no de la Entidad Local, sino la de sus miembros a título individual y en lo que respecta a la cuestión planteada, respecto de los concejales del Pleno y el sentido de su voto, debemos partir del **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

Y en concreto de su artículo 225 cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 225

1. Las entidades locales podrán instruir expediente, con audiencia del interesado, para declarar la responsabilidad civil de sus autoridades, miembros, funcionarios y dependientes que, por dolo, culpa o negligencia graves, hubieren causado daños y perjuicios a la Administración o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

2. El declarado responsable por la Administración podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Obviamente, los concejales como representantes de la voluntad popular difícilmente serán expedientados en función de una decisión de carácter político, pese a generar un daño económico relevante a las áreas municipales, en tanto debe ser la propia entidad local la que instruya el expediente, y ha de acreditarse el dolo o la culpa y negligencia graves en su actuación que hayan causado esos daños y perjuicios por los que deban responder civil y personalmente.

Sin embargo, dado el cañz que han tomado los acontecimientos, nada sería descartable en este momento.

IV.- Conclusiones.

A modo de conclusiones interesa destacar lo siguiente:

1º.- El resultado de la "encuesta popular" carece de carácter vinculante para los órganos representativos de la Entidad Local (Pleno del Ayuntamiento).

2º.- La rescisión de los Convenios suscritos con Canal de Isabel II es posible, si bien conllevará dos tipos de consecuencias fundamentales:

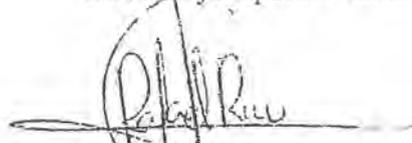
- a) La asunción por parte del propio Ayuntamiento de la gestión directa del agua, careciendo de los medios materiales y económicos para acometer determinadas funciones y obras necesarias como las señaladas en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales (v.gr. renovación de redes de distribución y alcantarillado, suministro a urbanización "Los Grifos", explotación y mantenimiento de EBARES...etc.).
- b) Reconocimiento y abono por parte del Ayuntamiento, ya sea por acuerdo o resuelta la controversia en vía jurisdiccional, de una importante suma de dinero en el doble concepto de devolución de inversiones y daños y perjuicios ocasionados. Canal de Isabel II ya se ha manifestado en ese sentido de reclamar lo que le corresponda.

3.- La asunción y abono de las cuantías que se determinen como consecuencia de la rescisión de los Convenios dejarán al Ayuntamiento de Rascafría en situación práctica de quiebra técnica, hipotecando varios ejercicios económicos.

4.- Se deberá proceder a una mayor recaudación sobre los vecinos para ir cubriendo la situación presupuestaria municipal mediante la imposición de nuevos tributos, siendo lo más probable la implantación de contribuciones especiales en los términos señalados.

5.- La asunción de la responsabilidad económica será exclusivamente por parte de la Entidad Local que verá resentida su estabilidad económica y presupuestaria durante varios ejercicios sin que sea descartable, aunque si improbable, la repercusión de dicha responsabilidad civil en sus autoridades o miembros en virtud de su actuación que pudiera calificarse de dolosa o culposa (negligencia grave).

Salvo mejor opinión fundada, en Madrid, a 12 de mayo de 2014


Rafael Rico Ríos
Abogado



ANEXO IV

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

De conformidad con lo solicitado verbalmente por la Alcaldía con fecha 30 de abril de 2.014 y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe sobre la posible repercusión del resultado de la encuesta efectuada el pasado 26 de abril de 2.014 en los convenios de gestión del agua formalizados por el Ayuntamiento con el Canal de Isabel II y, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de junio de 2.012, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por mayoría absoluta la formalización de los Convenios de distribución, alcantarillado y de gestión con el Canal de Isabel II. Convenios que en la actualidad siguen vigentes y por los que el Canal de Isabel II viene prestando facturando los servicios correspondientes.

Segundo.- Ante la polémica generada por una parte de la población por la firma de los citados Convenios, se constituyeron en una plataforma ciudadana para la rescisión de los mismos. Ante la insistencia por parte de los vecinos, la Alcaldía con fecha 27 de marzo de 2.014 propuso ante el Pleno de Ayuntamiento una consulta popular de carácter total, no vinculante al Gobierno de la Nación sobre el modelo de gestión de aguas, no saliendo adelante la propuesta presentada al no obtener el quórum de la mayoría absoluta requerida. Sin embargo en el citado Pleno se aprobó la propuesta de

la Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, de efectuar una encuesta el 26 de abril de 2014, para conocer la opinión de los vecinos sobre la gestión del agua.

Tercero.- La citada encuesta se celebró el pasado 26 de abril de 2014, donde se solicitaba la opinión de los vecinos sobre si estaban o no conformes con la gestión del agua según modelo actual. Según datos que se me aportan, existió una participación del 63,86% de la totalidad de los vecinos con derecho a participar en esa encuesta, siendo la opinión mayoritaria, con un 72% de los votantes contraria a la gestión del agua según modelo que actualmente gestiona el Ayuntamiento.

En base a todo ello, vengo a emitir el siguiente:

INFORME

1.- Como ya puse de manifiesto en mis anteriores informes, los resultados de las consultas populares no tienen carácter vinculante, son meramente consultivos, ya que supondría un menoscabo de las facultades decisorias que la ley atribuye a los órganos representativos electos locales. Con más razón si cabe en igual sentido sucede con las encuestas, que son sonders que se efectúan para conocer la opinión de los vecinos en temas de interés municipal, sin ninguna fuerza jurídica. No obstante, la voluntad de los participantes en la citada encuesta efectuada el 26 de abril de 2014, aporta una orientación al Gobierno municipal para mejorar las cosas.

Es indiscutible que existe un descontento mayoritario con el Ayuntamiento en la manera de gestionar el agua y, de alguna forma, se debe hacer un esfuerzo para cambiar o modificar determinados aspectos. Partimos de que el ciclo de agua consta de cuatro fases: Aducción, distribución, abastecimiento y depuración siendo éste último

incuestionable su servicio por el Canal de Isabel II; habría entonces que estudiar los aspectos que pueden ser mejorados para satisfacer las necesidades del vecino en los otros tres contenidos: aducción y/o distribución y/o alcantarillado. Deberán ser todos los Concejales electos como miembros representativos del Ayuntamiento, los únicos que tienen facultad y responsabilidad para adoptar decisiones o hacer las modificaciones que consideren oportunas.

2.- Por lo que respecta a las consecuencias que se podrían originar por la rescisión de forma unilateral por el Ayuntamiento de los convenios de distribución, alcantarillado y de gestión, suscritos con el Canal de Isabel II, paso a detallar lo siguiente:

El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la rescisión que les ponga fin.

Reconocida la posibilidad de pactos y acuerdos así como su rescisión, no cabe duda que en las relaciones entre personas **deben respetarse los pactos firmados, máxime, si éstos no han sido declarados nulos por un Tribunal**. Es decir, si se resuelven los convenios firmados de forma unilateral, la otra parte exigirá la compensación económica al respecto.

Según datos que me son proporcionados, los costes asociados por la incorporación del municipio de Rascafría a la gestión del Canal de Isabel II ascienden a la cantidad de Un millón setecientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos euros con treinta y uno céntimos (1.774.952,31 €), no estando incluida en esa cantidad el lucro cesante (siendo esa cantidad de mayor dificultad para su cálculo) ni los gastos por aportación de materiales que en su día efectuó el Canal a diferentes calles, así como diferentes analíticas del agua (coste próximo a los 50.000 euros).

Por tanto estamos hablando de una cantidad que equivale nada menos que al Presupuesto Municipal de todo un ejercicio.

No podría ser absorbida por el Ayuntamiento en varios ejercicios y teniendo en cuenta el beneficio particular de los vecinos, (instalación de acometidas y contadores entre otras cuestiones) tendría que establecerse un cauce de recaudación municipal de dicha indemnización a través de los mecanismos que permita la ley, en especial, contribuciones especiales que se podrían imponer a los vecinos en función del cálculo del aprovechamiento individual que les sea atribuida.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, a este respecto, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según el cual se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta norma la encontramos en el artículo 21 de la mencionada Ley, que obliga a

formular un plan económico-financiero o de reequilibrio que permita, en un año, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

En caso de incumplimiento, se deben adoptar medidas coercitivas, pudiendo el Gobierno no autorizar ninguna operación de crédito, ni acceder a los mecanismos de financiación previstos en la Ley.

Si el Ayuntamiento persistiera en el incumplimiento, cuando éste se considere gravemente cañosa para los intereses generales, podrá suponer la disolución de los órganos de la Corporación Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, según el artículo 76 de la mencionada norma, los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

El apartado 2 del citado artículo determina que son responsables de los acuerdos de las Corporaciones Locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente, pudiendo exigir las Corporaciones locales la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella.

Quisiera concluir manifestando que **la Corporación debe valorar la toma de decisiones de rescindir unos convenios si ello va a conllevar el pago de la cantidad mencionada con anterioridad, ya que el Ayuntamiento no la puede asumir sin incumplir la estabilidad presupuestaria.**

Siendo responsables los concejales que voten a favor de ese acuerdo.

Como ya puse de manifiesto en un anterior informe, todo esto podría llevar a un endeudamiento durante varios ejercicios, repercutiendo en los vecinos y condicionando económicamente a futuras Corporaciones.

Se emite el presente informe, sin perjuicio de cualesquiera otros que se consideren más ajustados a Derecho, siendo la Sra. Alcaldesa y el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, quien acuerde lo que estime pertinente.

En Rascafría, a 6 de mayo de 2014.



El Secretario-Interventor,

Fdo: Adolfo Girón de Medrano.